

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL**

Armero Guayabal, Tolima, doce de diciembre del dos mil veintitrés

Se decide lo pertinente respecto a la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., a través de apoderada, en contra de la señora Rudilma Londoño Galvis, titular de la cédula de ciudadanía número 65.501.102

Banco Agrario de Colombia S.A., obrando a través de apoderada judicial, demandó por la vía ejecutiva a la señora Rudilma Londoño Galvis, por el no pago de las siguientes obligaciones:

1. Obligación número 4866470214411258

Pagaré número 4866470214411258, el cual fue suscrito el nueve de septiembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el dos de noviembre de dos mil veintitrés.

2. Obligación número 725066300257554

Pagaré número 066306100016542, el cual fue suscrito el primero de septiembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el dos de noviembre de dos mil veintitrés.

Señaló el demandante que la ejecutada incurrió en mora en el pago de las obligaciones; como consecuencia de ello, solicitó que se libere orden de pago de la siguiente manera:

1. Pagaré número 4866470214411258, obligación número 4866470214411258, por la suma de \$999.308,00, por concepto de capital insoluto.

- a) Por los intereses moratorios que genera el capital relacionado, desde el tres de noviembre del dos mil veintitrés, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

2. Pagaré número 066306100016542, obligación número 725066300257554, por la suma de \$19.998.772.00 por concepto de capital insoluto.

- a) Por la suma de \$4.140.740.00 por concepto de intereses de plazo causados desde el veintiuno de marzo del dos mil veintitrés hasta el dos de noviembre del dos mil veintitrés.

- b) Por los intereses moratorios que genera el capital relacionado, desde el tres de noviembre del dos mil veintitrés, hasta que se haga efectivo el pago total de la

Radicado: 2023-00174  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Rudilma Londoño Galvis

obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

Los títulos base de recaudo prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., toda vez que se trata de obligaciones claras, expresas, y exigibles de cancelar sumas de dinero por parte de la deudora; además de los contemplados en los arts. 619, 621 y 709 del C. de Co., respecto de los títulos valores pagarés.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el título original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento o exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Banco Agrario de Colombia S.A., quien actúa a través de apoderada judicial y a cargo de Rudilma Londoño Galvis, titular de la cédula de ciudadanía número 65.501.102, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré número 4866470214411258, obligación número 4866470214411258, por la suma de \$999.308,00, por concepto de capital insoluto.
  - a) Por los intereses moratorios que genera el capital relacionado, desde el tres de noviembre del dos mil veintitrés, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.
2. Pagaré número 066306100016542, obligación número 725066300257554, por la suma de \$19.998.772.00 por concepto de capital insoluto.
  - a) Por la suma de \$4.140.740.00 por concepto de intereses de plazo causados desde el veintiuno de marzo del dos mil veintitrés hasta el dos de noviembre del dos mil veintitrés.

Radicado: 2023-00174  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Rudilma Londoño Galvis

b) Por los intereses moratorios que genera el capital relacionado, desde el tres de noviembre del dos mil veintitrés, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

**SEGUNDO.** Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los pagarés objeto de recaudo, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide los documentos en su estado original, para evitar cualquier uso irregular del mismo.

## NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por

**ESTADO No. 105**

Hoy, 13 de diciembre del 2023

**Alba Karina Bermúdez Sánchez**  
Secretaria ad-hoc